Puerto Madryn, de Mayo de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**Legajo de copias en autos : "D.D.Y c/ D.R.A s/ Cuidado Pers. de Hijo" (Expte. N° 1083/2016)"**, Expte. 107/2018 venidos del Juzgado de Familia N° 1.

I. Previo a continuar el trámite de las presentes actuaciones y sin perjuicio de la concesión del recurso de apelación por la Sra. Magistrada de grado, este Tribunal, como juez del recurso, puede rever el trámite seguido en primera instancia, *"...tanto en lo relacionado con su concesión como en lo referente a la presentación de los memoriales..."* (CN Civil, Sala H, 18/07/1997, AR/JUR/5477/1997).

Con similar criterio se ha sostenido que *"...el tribunal de alzada está facultado para examinar de oficio la admisibilidad del recurso, pues sobre el punto no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez de primer grado, aún cuando esta última estuviere consentida..."* (CF de Mendoza, Sala B, 12/02/1996, LL 1998-B, 872, AR/JUR/3086/1996).

Al momento de controlar el trámite de las presentes actuaciones se observa que la demandada interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Rechazada que es la revocatoria se concede el recurso de apelación, presentando el demandado su memorial de agravios a fs. 35/37 del presente legajo de copias.

El artículo 250 del CPCC establece: *"Cuando el recurso de apelación se hubiese interpuesto subsidiariamente con el de reposición, no se admitirá ningún escrito para fundar la apelación"*.

De ello, que corresponde desglosar el escrito "MEMORIAL" de fs. 35/37, por resultar su presentación improcedente.

II. Por otra parte, y conforme lo establece el art. 130 de la Ley III N° 21, corresponde fijar audiencia para el **día 04 de Junio del corriente año, a las 09:00 hs.** a fin de que comparezca a la sede de esta Excma. Cámara de Apelaciones sita en la calle 25 de Mayo N° 130 de esta ciudad, el Sr. R.A.D junto a los niños D. y L. D. , su letrada y la Sra. Asesora de Familia y el **04 de Junio del corriente año, a las 11:00 hs** la Sra. D.Y. D. junto a su letrada y la Sra. Asesora de Familia. Notifíquese personal o digitalmente.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) Desglósese el escrito de fs. 35/37 por resultar el mismo improcedente.

2) FIJAR audiencia para el **día 04 de Junio del corriente año, a las 09:00 hs.** a fin de que comparezca a la sede de esta Excma. Cámara de Apelaciones sita en la calle 25 de Mayo N° 130 de esta ciudad, el Sr. R.A.D junto a los niños D. y L. D. , su letrada y la Sra. Asesora de Familia y el **04 de Junio del corriente año, a las 11:00 hs** la Sra. D.Y.D junto a su letrada y la Sra. Asesora de familia **3)** REGÍSTRESE, notifíquese.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº /2018 SIF.